



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 090-2022

Lima, 01 JUL 2022

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTOS: El Informe N° D000087-2021-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Carta N° D000120-2021-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 28 de junio de 2021; y el Informe de Órgano Instructor N° D000469-2022-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 30 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos en calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra del servidor Omar Enrique Liscano Briceño, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previsto en la LSC y su Reglamento General;

Que, mediante Informe de Precalificación N° D000087-2021-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 28 de junio de 2021, la Secretaría Técnica de PAD, recomendó al Órgano Instructor iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor **OMAR ENRIQUE LISCANO BRICEÑO** en calidad de Guardaparque, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario al ausentarse injustificadamente de su centro de labores, los días 14, 15 y 28 de febrero y el 02, 03, 08, 09, 11 y 12 de marzo de 2021, así también, los días subsiguientes al 12 de marzo; siendo que a la fecha el servidor no se ha presentado a su centro de labores;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, acogiendo la recomendación efectuada por la ST PAD, a través de la Carta D000120-2021-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 28 de junio de 2021,¹ el órgano instructor dispuso dar inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **OMAR ENRIQUE LISCANO BRICEÑO**, por presunta falta de carácter disciplinario al ausentarse injustificadamente de su centro de labores, los días 14, 15 y 28 de febrero y el 02, 03, 08, 09, 11 y 12 de marzo de 2021, siendo que, a la fecha de emisión de la carta de inicio del PAD (28.06.21) no se ha presentado a su centro de labores, habiéndose cumplido más de quince días no consecutivos de faltas injustificadas, tipificada como falta administrativa disciplinaria en el literal j) del artículo 85 de la LSC, otorgándosele el plazo de ley para la formulación de sus descargos, el mismo que no fue presentado por el investigado;

Que, posterior a ello, mediante Informe N° D000469-2022-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 30 de junio de 2022, el órgano instructor remitió a esta Secretaría General, el informe instructor de PAD, a través del cual recomendó a este órgano sancionador, el Archivo del PAD;

Que, en atención a las facultades otorgadas por el régimen disciplinario de la LSC a este órgano sancionador, corresponde evaluar los hechos ocurridos, en base de la documentación obrante en el expediente;

Que, al respecto, se tiene que la presunta falta de carácter disciplinario imputado al servidor es por "ausentarse injustificadamente de su centro de labores los días 14, 15 y 28 de febrero y el 02, 03, 08, 09, 11 y 12 de marzo de 2021, siendo que, a la fecha de emisión de la carta que da inicio al PAD (28.06.21) no se ha presentado a su centro de labores, habiéndose cumplido más de quince días no consecutivos de faltas injustificadas, dicha conducta se encuentra tipificada como falta administrativa en el literal j) del artículo 85° de la LSC, que señala lo siguiente: "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario";

Que, el hecho imputado, se encuentra sustentado en el Informe N° D000050-2021-SERPAR-LIMA-SGGPS, de fecha 15 de marzo de 2021, a través del cual el Subgerente de Guarda parques y Seguridad informó a la Subgerencia de Recursos Humanos que el servidor Omar Liscano Briceño, "viene faltando a su servicio de seguridad en el parque zonal Huiracocha en forma reiterativa, habiendo acumulado hasta la fecha más de 5 faltas discontinuas, situación que perjudica el servicio de seguridad de las instalaciones debido a que tiene que recargar la labor de sus demás compañeros"; en virtud de los informes

¹ Notificado el 01 de julio de 2021



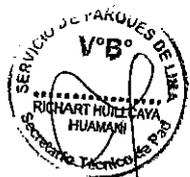


Ns° 04 -2021/SERPST LIMS/SG/GPZM/SGGPS/PZH de fecha 04 de marzo de 2021 y 05 -2021/SERPST LIMS/SG/GPZM/SGGPS/PZH de fecha 14 de marzo de 2021 emitidos por el supervisor de seguridad del Parque Zonal Huáscar;



Que, en virtud de los hechos señalados, la Secretaría Técnica, mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2021, solicitó a la Unidad de Escalafón y Beneficios que remitan el reporte de marcación del mes de marzo del servidor y requirió información del servidor, si este contaba o no permiso vigente que le permita ausentarse de su centro de labores;

Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021, la Unidad de Escalafón y Beneficios dio respuesta a la Secretaría Técnica, señalando que "(...) *la misma subgerencia de guardaparques tiene un control interno de asistencia diaria, es por ello que sus marcaciones lo ven directamente ellos, por otro lado ellos sirven comunicarse con nosotros y presentaron el informe adjunto*². *Es preciso indicar que el servidor Omar Liscano Briceño no contaba con algún tipo de permiso otorgado por la subgerencia de Recursos Humanos, es por ello que el servidor en mención a hecho abandono de trabajo (...)*";



Que, de la evaluación de los documentos, el órgano instructor se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario mediante Carta N° D000120-2021-SERPAR-LIMA-SGRH de fecha 28 de junio de 2021, notificado el 01 de julio de 2021, por la presunta falta disciplinaria ausentarse injustificadamente de su centro de labores, los días 14, 15 y 28 de febrero y el 02, 03, 08, 09, 11 y 12 de marzo de 2021, siendo que, a la fecha de emisión de la carta que da inicio al PAD (28.06.21);



Que, posterior a la emisión de la referida carta, la Secretaria Técnica solicitó información a la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° D000125-2022-SERPAR-LIMA-STPAD de fecha 30 junio de 2022, del servidor Omar Enrique Liscano Briceño, sobre los días en el que habría faltado injustificadamente el citado servidor en los meses de febrero y marzo de 2021 e informen la fecha de cese, recibiendo como respuesta de la Unidad de Escalafón y Beneficios de la SGRH el Informe N° D000027-2022-SERPAR-LIMA-SGRH-AVB, de fecha 30 de junio de 2022;

Que, en esa línea, el órgano instructor evaluó el Informe N° D000027-2022-SERPAR-LIMA-SGRH-AVB de fecha 30 de junio de 2021 elaborado por la Unidad de Escalafón y Beneficios de la SGRH, del cual señala principalmente lo siguiente: "(...) *mediante la asistencia enviada por la Subgerencia de Guardaparques a través de los*

² Informe N° 04 -2021/SERPST LIMS/SG/GPZM/SGGPS/PZH de fecha 04 de marzo de 2021



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



cuadros Excel, nos comunica las faltas injustificadas durante los días 14, 15 y 28 de febrero del 2021; de igual manera presenta faltas el 02 y 03 de marzo del 2021, teniendo 5 faltas no consecutivas en menos de 30 días; es por ello, que recomendó a este órgano sancionador el archivo del presente PAD, graduando la sanción inicialmente propuesta por la Secretaría Técnica;

Que, al respecto, está Secretaría en calidad de órgano sancionador, coincide con la recomendación de archivo del órgano instructor - en tanto, se encuentra sustentado en el informe N° D00027-2022-SERPAR-LIMA-SGRH-AVB elaborado por la Unidad de Escalafón y Beneficios que el servidor Omar Enrique Liscano Briceño faltó injustificadamente en los meses de febrero los días 14, 15 y 28 y marzo los días 02 y 03 de 2021; a su centro de labores por un total de cinco (5) días no consecutivos, ausencia que no se encuentra tipificada como falta administrativa disciplinaria, debido a que no cumple con el presupuesto normativo de ausentarse injustificadamente por más de tres (3) días consecutivos o por más cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) días calendarios, establecido en el literal j) del artículo 85 de la LSC;

Que, finalmente, se tiene que como fecha de cese del citado servidor el 04 de marzo de 2021 conforme obra registrado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA);

Que, por lo expuesto, la presunta falta imputada al servidor Omar Enrique Liscano Briceño, no estaría tipificada dentro marco normativo establecido en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, se concluye que No existe responsabilidad administrativa por los hechos imputados, motivo por el cual recomienda que se declare el archivo de PAD al servidor **OMAR ENRIQUE LISCANO BRICEÑO**, en su calidad de Guardaparque;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 10-2015-SERVIR-PE;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° del Reglamento General de la LSC, no se advierte supuestos eximentes, ni atenuantes de responsabilidad administrativa disciplinaria;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 10-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR, el procedimiento administrativo disciplinario, iniciado en contra del servidor **OMAR ENRIQUE LISCANO BRICEÑO** por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que los recursos impugnatorios contra el acto administrativo son los de Reconsideración o de Apelación, los que pueden interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Subgerencia de Recursos Humanos adjunte en el legajo del servidor, copias autenticadas de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al **OMAR ENRIQUE LISCANO BRICEÑO**, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – DEVOLVER, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SERPAR, a fin que, previo diligenciamiento de las notificaciones señaladas en el artículo 4° de la presente Resolución, disponer su custodia y archivo del expediente.

Regístrese y Comuníquese.

SERPAR
Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARÍA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° 165-5660 para conocimiento y fines cumpla con Transcribir:..... Atentamente, 05 JUL 2022 LOURDES E. DIAZ ROSAS Sub Gerente de Gestión Documentaria
--

